

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 03 DE ABRIL DEL 2024

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las trece horas con cinco minutos del día miércoles, tres de abril de dos mil veinticuatro, en la Sala de Sesiones del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Lic. Carlos José Caraveo Gómez, ubicado en la Avenida Francisco I. Madero número 283 "A", se reunieron el Magistrado y las Magistradas que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, en su calidad de Presidente, la Magistrada Claudia Carrillo Gasca y la Magistrada en Funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras, ante la Secretaria General de Acuerdos en Funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno, misma que se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221, fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. ---

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy buenas tardes, siendo las trece horas con cinco minutos del día miércoles tres de abril del año en curso, damos inicio a esta Sesión del Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Secretaria General de Acuerdos, proceda a verificar e informar, si existe quórum legal para la realización de la presente Sesión Pública de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente, le informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo en correlación con el artículo 40, fracción X del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, las señoritas Magistrada y Magistrada en funciones que integran el Pleno se encuentran presentes, por lo que existe quórum legal para la realización de la presente Sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Secretaria. Existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión Pública, por favor dé cuenta de los asuntos a tratar en esta Sesión de Pleno. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su venia Magistrado Presidente, en la presente Sesión, se atenderán dos asuntos, correspondientes a un Recurso de Apelación y un Procedimiento Especial Sancionador, identificados con las claves RAP/062/2024 y PES/017/2024, cuyos nombres de las partes actora, autoridad responsable, denunciante y denunciada se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muy amable.

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

En atención a los asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente a la Licenciada María Eugenia Hernández Lara, dé cuenta con los proyectos de resolución y el Acuerdo Plenario de los expedientes RAP/062 y PES/017 ambos de este año que fueran turnados para su resolución a la Ponencia a cargo de la señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

AUXILIAR ADMINISTRATIVO, LICENCIADA MARÍA EUGENIA HERNÁNDEZ LARA: Con la autorización del Pleno. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia que se pone a su consideración, relativo al recurso de apelación 62 del año en curso, promovido por el PRD, en contra del acuerdo 42 del presente año, aprobado por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual determinó la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el partido actor en los expedientes registrados con los números IEQROO/PES/061 y su acumulado IEQROO/PES/062. -----

En el presente asunto, el partido actor hace valer como motivos de inconformidad, la vulneración a su derecho a la justicia pronta, a los principios de exhaustividad, debido proceso, legalidad, y violación al interés superior de la niñez. -----

Respecto al primer agravio, relativo a la vulneración a la justicia pronta, se propone declararlo infundado, pues contrario a lo planteado por el partido actor, la medida cautelar si fue aprobada dentro de los plazos previstos en la ley. ----- Ahora, respecto al agravio segundo relativo a la falta de exhaustividad, el partido actor refiere esencialmente, que la Comisión sólo analizó los elementos para identificar la propaganda personalizada de los servidores públicos, dejando de atender y analizar lo relativo a la restricción para la difusión en medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental durante las campañas electorales en el proceso electoral ordinario concurrente 2023-2024. -----

A juicio de esta ponencia el agravio es fundado. Porque del estudio realizado a las constancias que integran el expediente, fue posible advertir que, el partido actor solicitó el dictado de medidas cautelares respecto a una supuesta vulneración a la restricción para la publicación de propaganda gubernamental establecida en el artículo 41 de la Constitución Federal. -----

En razón de ello, solicitó el retiro de las publicaciones denunciadas, al considerar que las mismas vulneran la equidad en la contienda electoral, puesto que, se encuentran en curso tanto el proceso electoral federal como el local. Sin embargo, del acuerdo impugnado, basó su análisis preliminar para efecto de emitir las medidas cautelares solicitadas, en el estudio de los elementos para identificar la propaganda personalizada de los servidores públicos, que establecen que solo con la concurrencia de los elementos personal, objetivo y temporal puede actualizar dicha infracción. -----

Es decir, la responsable centró su determinación para negar la improcedencia de la medida solicitada en el análisis de la propaganda personalizada, cuando lo que realmente debió estudiar era la existencia o no de propaganda gubernamental, para poder determinar respecto a lo solicitado en la medida

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

cautelar, en atención a una posible vulneración a la restricción de difundir propaganda gubernamental en período prohibido, prevista en el artículo 41 de la Constitución General. -----

De ahí que, a juicio de esta ponencia, el acuerdo impugnado incumple con la exigencia de que todo acto de autoridad se encuentre debidamente fundado y motivado, a fin de brindar seguridad jurídica a las partes de un procedimiento en el goce y ejercicio de sus derechos, ya que la autoridad instructora, apoyó su pronunciamiento en una conducta distinta a aquella en que debió centrar su determinación. -----

Por tanto, al resultar fundado dicho agravio, se estima colmada la pretensión del actor, de ahí que, es innecesario continuar con el análisis de los demás argumentos planteados, ya que a ningún fin práctico llevaría su estudio. -----

Luego entonces, a fin de evitar dilaciones innecesarias dada la naturaleza de las medidas cautelares que son de urgente resolución, a efecto de garantizar el acceso a la justicia completa, pronta y expedita, para evitar reenvíos innecesarios, se pronunciará este Tribunal en plenitud de jurisdicción sobre la procedencia o no de la medida cautelar solicitada. -----

Es así, que, del análisis realizado a la totalidad de los links aportados por el actor, no se advierte que se actualicen los elementos de contenido y finalidad necesarios para tener por actualizada la propaganda gubernamental denunciada. -----

De ahí que, en el presente caso, a juicio de esta ponencia, únicamente estamos en presencia de comunicación gubernamental, la cual, tiene como objetivo exclusivamente informar sobre las actividades institucionales. -----

En ese sentido, después, de un análisis preliminar, no se tiene por actualizada una transgresión a la normativa en materia de propaganda gubernamental, así como la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, en los términos solicitados por el quejoso para el dictado de la medida cautelar. -----

Por tanto, se propone confirmar, por razones distintas, la improcedencia de la medida cautelar solicitada por el partido actor. -----

Seguidamente, se da cuenta del proyecto de Acuerdo de Pleno relativo al procedimiento especial sancionador 17 del presente año, promovido por el ciudadano Leobardo Rojas López, en su calidad de presidente de la dirección estatal ejecutiva del partido de la Revolución Democrática en Quintana Roo, en contra de Ana Patricia Peralta de la Peña en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, Quintana Roo; así como a la concesionaria Radio Fórmula Quintana Roo, por la violación a la prohibición de contratación en tiempo aire en radio, ya fuere a título oneroso o gratuito, llevado a cabo directamente o por terceros para el efecto de la determinación y aplicación de sanciones que correspondan y las demás consecuencias jurídicas que deriven; por la indebida compra y/o adquisición de tiempo en radio, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada del servidor público, por la publicación y elaboración de encuesta. -----

En el proyecto, se propone ordenar a la autoridad instructora, llevar a cabo

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

diversas diligencias consistentes en requerimientos solicitados por el actor en su queja, tomando en consideración la totalidad de los hechos denunciados a fin de contar con mayores elementos que permitan a este órgano jurisdiccional emitir la resolución que conforme a derecho corresponda en el presente Procedimiento Especial Sancionador. Garantizando el debido proceso y la exhaustividad en las actuaciones. -----

Es la cuenta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Muchas gracias Licenciada. Queda a consideración de las señoras Magistradas las propuestas realizadas por si tienen alguna observación que por favor lo manifiesten. ----- No habiendo alguna intervención, Secretaria General por favor tome la votación respectiva. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Con su autorización Magistrado Presidente. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA: A favor de los proyectos de la Ponencia. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrada en funciones, Maogany Crystel Acopa Contreras. -----

MAGISTRADA EN FUNCIONES, MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS: A favor de las propuestas. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, Sergio Avilés Demeneghi. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: En el mismo sentido Secretaria. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES, MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO: Muchas gracias. Magistrado Presidente, le informo que los proyectos puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a cargo de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Vista la aprobación de los proyectos presentados, en el expediente RAP/062/2024, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se confirma el acuerdo impugnado, por razones distintas a las señaladas por la autoridad responsable. -----

Ahora bien, en el expediente PES/017/2024, se resuelve lo siguiente: -----

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente PES/017/2024, a la autoridad instructora para los efectos precisados en el presente acuerdo. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Señora Secretaria General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de

TRIBUNAL ELECTORAL DE QUINTANA ROO

Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

MAGISTRADO PRESIDENTE, SERGIO AVILÉS DEMENEGHI: Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno, siendo las trece horas con quince minutos del día en que se inicia. Señoras Magistradas, señora Secretaria, público que nos acompañan. Es cuánto, muy buenas tardes.

MAGISTRADO PRESIDENTE

SERGIO AVILES DEMENEGHI

MAGISTRADA

CLAUDIA CARRILLO GASCA

MAGISTRADA EN FUNCIONES

MAOGANY CRYSTEL ACOPA CONTRERAS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS EN FUNCIONES

MARTHA PATRICIA VILLAR PEGUERO